

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLÍN



JUZGADO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE GIRARDOTA – ANTIOQUIA

Calle 6 Nro. 14 – 43 Oficina 201, Teléfono: 2893301

Correo: j01girardota@cendoj.ramajudicial.gov.co

Girardota, Antioquia, julio siete (07) de dos mil veintitrés (2023)

| | |
|------------------------|-------------------------------------|
| Radicado: | 05308-31-10-001-2021-00213-00 |
| Proceso: | PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD |
| Demandante: | <i>Carolina Díaz Contreras</i> |
| Demandado: | <i>Carlos Mario Parra Arias</i> |
| Interlocutorio: | <i>328 de 2023</i> |
| Decisión: | Admite demanda |

Cumplidos los requisitos de inadmisión, este despacho judicial encuentra la demanda ajustada a derecho y reúne las exigencias contempladas en los artículos 82, 84, 85, 89, 90, 368, 395 del Código General del Proceso, por tanto, el **JUZGADO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE GIRARDOTA, ANTIOQUIA,**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda verbal de **PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD**, instaurada por la señora **Carolina Díaz Contreras** a favor de la menor O.P.D a través de apoderada judicial en contra del señor **Carlos Mario Parra Arias**, invocando las causales de privación de la patria potestad de los numerales 2º y 3º del artículo 315 del Código Civil modificado por el artículo 45 del Decreto 2820 de 1974.

SEGUNDO: IMPARTIR a la demanda el trámite **VERBAL** tal como lo dispone el artículo 368 del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE al señor **Carlos Mario Parra Arias**, remitiéndose la demanda y sus anexos, el auto inadmisorio de la demanda, el auto admisorio de demanda y se allegara al despacho, la constancia de habersele enviado al correo electrónico mariopa@outlook.es a su vez del recibido. Lo anterior, acatando el mandato del artículo 6º y 8º de la Ley 2213 del 2022, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (02) días hábiles siguientes al envío físico del mensaje y el termino de veinte (20) días de traslado de la demanda empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

CUARTO: ORDENAR citar a los parientes por línea paterna y materna de la menor O.P.D, como lo manda el inciso 2º del artículo 395 del Código General del Proceso y 61 del Código Civil. Envíeseles aviso a los señores María Irma Arias de Contreras, Paula Andrea Parra Orlas, Irma del Carmen Contreras Arias allegando al expediente la constancia de remisión y recibo del mismo, lo que debe estar acreditado en el proceso antes de la celebración de la audiencia.

QUINTO: Para los efectos legales comuníquese esta decisión a la Comisaria Primera de Familia del municipio de Girardota y al Personero del Municipio de Girardota.

SEXTO: SE RECONOCE PERSONERÍA a la abogada Ana María Rojas Castañeda identificado con T.P. nro. 328.529 del C.S.J para representar en este proceso a la señora Carolina Díaz Contreras en los términos del poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LINA MARIA OROZCO POSADA

Juez



CERTIFICO: Que el auto anterior es notificado por **ESTADOS (CGP) No 054**, fijado hoy **10 DE JULIO DE 2023**, en la Secretaría del Despacho a las 8:00 a.m.



DARLIN ORLEY GIRALDO GIRALDO

Secretario